



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 28 de marzo de 2019.

RESOLUCIÓN CDyA N° 3/2019

VISTO:

El expediente TEA A- 01-00006910-4/2019, caratulado "S.C.D. s/ DSMPF 16/19 s/ averiguación inf. Ley 1225" y;

CONSIDERANDO:

I. Que el día 20 de marzo de 2019 ingresó el Expte. DSMPF N°16/19, caratulado "Denuncia violencia laboral", del registro del Departamento de Sumarios del Ministerio Público Fiscal, para el conocimiento de la Comisión de Disciplina y Acusación de este Consejo de la Magistratura.

En la actuación de referencia obra la denuncia radicada por la Sra. L.P. contra el Fiscal V.D. por acoso sexual, en el marco de lo normado por la Ley 1225.

En tal oportunidad L.P. manifestó que desde que se reincorporó de su licencia por maternidad —en el mes de junio del año 2016—, el trato que le dispensa el Fiscal V.D. la incomoda y la pone muy nerviosa. Concretamente indicó que, al saludarla, V.D. le acariciaba los brazos hasta terminar pasando la mano por debajo de su busto. Que ello no ocurrió sólo una vez, sino varias; por lo que, para evitarlo, cada vez que el Fiscal salía de su despacho para saludar al personal, ella se levantaba de su asiento para eludir su saludo. Que muchas veces, cuando no había tenido la posibilidad de saludarla antes, V.D. la abordaba desde atrás mientras estaba sentada en su escritorio, tomándola por los hombros y deslizando sus manos hasta la altura de los codos para terminar dándole un

Francisco José Hernández
Secretario



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“beso sopapa”. Aclaró que el comportamiento de V.D. era muy disimulado, que nunca reaccionó en el momento porque no quería quedar como una loca y porque, tratándose de un Fiscal, se sentía en situación de inferioridad o desventaja para hacerle algún comentario al respecto. Que llegó a pedirle a su compañero de banco G.P. que le avisara cuando viera que se estaba acercando V.D., para evitar que la agarrara por detrás. Que para escapar al contacto también se refugiaba en el despacho del Fiscal G.V. Que los saludos de V.D. -con el manoseo y el beso- la hacían sentir muy incómoda, le daban asco e incluso le generaban la necesidad de ir al baño a lavarse la parte que le hubiera tocado.

Aclaró que entre el mes de marzo de 2018 y el mes de enero de 2019, no compartió el espacio de trabajo con V.D., ya que la trasladaron a la Unidad de Intervención Temprana, ubicada en el tercer piso del edificio sito calle Bartolomé Mitre. Expuso que durante ese período rechazó un ofrecimiento para trabajar interinamente en la Fiscalía cuyo titular es el Dr. V.D., precisamente para no trabajar con él. Que en diciembre de 2018 se enteró que V.D. había sido designado como Coordinador de la Unidad Fiscal de Delitos, Contravenciones y Faltas y que, en el mes de febrero de 2019, al regresar de su licencia ordinaria, volvió a compartir el espacio de trabajo con V.D.

Puntualizó que la incomodó especialmente un episodio ocurrido el día 26 de febrero de 2019, aproximadamente a las 17.30 horas, en el sector de Narcomenudeo. Que en esa ocasión no había personas en el área, con excepción de la Dra. S.M., que se hallaba en el interior de su despacho con la puerta cerrada. Que en tal contexto, cuando estaba reclinada sobre un escritorio tratando de alcanzar una impresión, V.D. se le apareció por detrás. Que la miró de arriba abajo, de manera inapropiada, y luego de cerciorarse de que nadie lo estuviera escuchando, se le acercó a una distancia muy próxima, le preguntó si había adelgazado y luego le dijo “te estaba mirando mientras me acercaba y te voy a ser sincero, no te reconocí de atrás”.

Francisco José Hernández
Secretario



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que al día siguiente, se comunicó telefónicamente con B.C., de la Oficina de Apoyo a la Función Judicial y le comentó lo sucedido la tarde anterior y lo mal que se sentía en su lugar de trabajo, consultándole por las alternativas para cambiar de lugar de trabajo sin realizar una denuncia formal. Que B.C. le consiguió una entrevista laboral para el otro día. Al tener que solicitar autorización a la Secretaria de la Oficina de Lesiones para acudir a la entrevista, le explicó a su jefa inmediata G.R. las circunstancias por las que quería dejar su lugar de trabajo, aclarándole que la situación con V.D. como Coordinador le resultaba insostenible, y que no podía trabajar tranquila pensando que, en cualquier momento que estuviese sola, se le podía aparecer V.D. por detrás.

Finalmente expuso que, una semana después de esa conversación, G.R. vio cuando V.D. se sentó detrás suyo, como con intención de sacarle una foto desde atrás con el celular. Y que, aunque G.R. no supo si le sacó o no la foto, a partir de que advirtió esa situación le ordenó a sus compañeros que siempre hubiera alguien acompañándola, que no se quedara sola por la tarde. (fs. 3/4vta.)

II. Con fecha 22 del corriente, la Sra. L.P. concurrió a la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación a fin de ratificar su denuncia (fs. 13/15).

En dicha oportunidad relató detalladamente el motivo por el cual la incomodaba la modalidad adoptada por V.D. para saludarla. En concreto, manifestó que la saludaba con un beso más largo de lo normal, que le acariciaba los brazos en forma descendente hasta llegar al busto, y que le rozaba el busto. Aclaró que, en un primer momento, le restó importancia porque creyó que "se le había pasado la mano", pero cuando V.D. reitero la misma conducta comenzó a protegerse tensando los brazos en el momento en que la saludaba para evitar que la rozara; o directamente intentando eludir su saludo.

Agregó que cuando V.D. notaba que no la había saludado, la tomaba por detrás, mientras estaba sentada, repitiendo la misma acción de acariciar sus brazos en forma

Francisco José Hernández
Secretario



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

descendente. Que para evitar que la tomara por la espalda, le había pedido a su compañero G.P. —quien presencié los episodios— que le diera aviso cuando viera que V.D. se acercaba. Que en el último tiempo, cuando V.D. se estaba por ir, optaba por meterse en el baño o en la oficina del Dr. G.V. —en la que a veces también estaba el Dr. A.B.— y aguardaba allí hasta que efectivamente V.D. se fuera. Que percibía que, en ocasiones, el denunciado se quedaba dando vueltas y, cuando ella reaparecía, aprovechaba para saludarla. Explicó que era tal el asco que le producía el modo en que la tocaba al saludarla que, cuando sucedía, iba a lavarse al baño.

También precisó que los tocamientos inapropiados al momento de saludarla ocurrieron en reiteradas oportunidades, entre junio de 2016 y marzo de 2018, cuando ambos trabajaban en el quinto piso del edificio de Bartolomé Mitre 1735 de esta Ciudad.

III. Que en virtud de lo establecido por el art. 25 del Reglamento Disciplinario (Res. CM 19/2018), con fecha 22 de marzo, la Presidente de la Comisión de Disciplina y Acusación convocó a prestar declaración testimonial a G.R., M.H., J.D.P., S.M., B.C., G.V., A.B., G.P. y M.Z. (fs. 17).

En el mismo marco, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio Público Fiscal que informara las dependencias bajo la órbita del Dr. V.D. desde el año 2016 hasta la actualidad, aportando un listado del personal asignado a cada una de ellas con indicación de la sede donde prestaban servicio y de sus domicilios (fs. 23).

También con carácter de medida preliminar, el día 25 de marzo, la Presidente de la Comisión de Disciplina y Acusación requirió a la Dirección de Medicina Forense del Poder Judicial de la Ciudad que se realizara una pericia médica, psicológica y psiquiátrica a los efectos de determinar si L.P. presenta síntomas, secuelas o padecimientos compatibles con los hechos denunciados.

Francisco José Hernández
Secretario



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

IV. Entre los días 25 y 26 del corriente, ocho de los testigos convocados brindaron declaración ante la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación (fs. 27/37 y fs 41/47). M.Z. no concurrió, por encontrarse gozando de licencia ordinaria hasta el primero de abril del corriente.

V. El día 27 de marzo, el Fiscal General a cargo remitió un informe labrado por el Secretario General M.V.Q. quien dejó asentado que L.P. le comunicó que, el día viernes 22 de marzo —oportunidad en la que había sido convocada a ratificar su denuncia en el Consejo de la Magistratura—, sus compañeros de trabajo le dijeron que no fuera a la dependencia donde había sido destinada (ubicada en el tercer piso del edificio de Berutti 3345 CABA) porque V.D. se encontraba allí. Que también el martes, pasadas las 11 horas, V.D. se presentó en dicha oficina, no resultando normal ni habitual que lo hiciera, y aportó los datos de los empleados y funcionarios que estaban allí en la primera y en la segunda oportunidad.

En ese contexto el Secretario General M.V.Q. informó a L.P. que pondría en inmediato conocimiento al Fiscal General a cargo y que, para evitar nuevas situaciones, se presentara en el área de relaciones laborales.

VI. Atento el tenor de las circunstancias puestas en conocimiento por el Fiscal General a cargo, en el marco de un procedimiento iniciado en virtud de una denuncia por violencia laboral, en los términos del Art. 25 Res. CM 19/2018, se convocó a quienes habrían visto al denunciado en la nueva dependencia a la que fue destacada la Sra. L.P. para que brindaran declaración testimonial.

También se requirió al Director General de Servicios Generales y Obras Menores que informara, con carácter urgente, el organigrama de todas las dependencias judiciales que funcionan en el edificio sito en Beruti 3345, detallando la ubicación de dichas dependencias por pisos, por áreas y por dependencia funcional, indicando si cuenta con salas de audiencia y/o salas de uso común.

Francisco José Hernández
Secretario



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

En prieta síntesis y en lo que aquí interesa, el día 27 del corriente las citadas R.O., J.CH. y M.S. constataron que, los días 22 y 26 de marzo el Fiscal V.D. estuvo en la oficina donde habitualmente trabaja L.C.. Y puntualmente J.CH. refirió que el día martes 26 de marzo, V.D. se sentó en el escritorio que L.P. había usado pocos momentos antes.

VII. Que el día 27 del corriente fueron receptados los informes médico y psiquiátrico requeridos a la Dirección de Medicina Forense, quedando pendiente de remisión el informe psicológico toda vez que las entrevistas fijadas a tal efecto continuarán hasta el día de la fecha.

En el examen físico se diagnosticó el sarpullido que apareció en el pecho de L.P. como foliculitis superficial, concluyendo que no presenta relación con el hecho denunciado.

Desde la perspectiva psiquiátrica, el Dr. [REDACTED] determinó que en L.P. *“no aparecen alteraciones en la fijación, conservación ni evocación de los hechos, ya sean recientes o remotos. Todos los eventos son rememorados con precisiones, con una congruencia en la emotividad del relato”* y *“En lo que respecta al contenido del pensamiento, no existen propiamente contenidos que puedan definirse como delirantes, ya que no obligan por un lado al convencimiento de quien lo sufre, de creer cierto algo que no lo es, ni por otro lado sobre alteraciones de la conciencia de realidad en los contenidos del propio pensamiento”*.

En la esfera afectiva se detectó que revela una cierta experiencia interna de inquietud, inestabilidad, disgusto y hasta de irritación, que relaciona con la temática ventilada y con el curso que podría tomar el sumario. En la evaluación psiquiátrica llevada a cabo -que deberá ser integrada oportunamente con el resultado de la

Francisco José Hernández
Secretario



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

evaluación psicológica que se encuentra en curso-, se concluyó que L.P. padece un trastorno de adaptación, presumiblemente relacionado a la denuncia llevada a cabo.

VIII. Con fecha 27 del corriente, se incorporó al legajo el informe producido por el Jefe de Departamento de Relaciones Laborales del Ministerio Público Fiscal, en virtud del requerimiento efectuado por la Presidente de la Comisión (fs. 61/3).

IX. Así las cosas, en primer término cabe señalar que todas las medidas preliminares adoptadas por la Dra. Vanesa Ferrazzuolo fueron convalidadas en la reunión extraordinaria de la Comisión de Disciplina y Acusación celebrada en el día de la fecha.

X. Sentado ello, se impone advertir que la denuncia formulada por L.P. reúne los requisitos exigidos por el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA (Res. CM 19/18), habiéndose cumplido la ratificación exigida por el art. 17 de la Ley 54.

XI. En este marco, le compete a la Comisión de Disciplina y Acusación determinar el curso que corresponde asignar al legajo, teniendo en consideración los sucesos comunicados en la denuncia a la luz de los elementos de convicción reunidos hasta el presente.

En consecuencia corresponde determinar -con el grado de provisionalidad propio de esta instancia- los hechos cuya investigación resulta objeto del presente expediente; detallando sus circunstancias de modo, tiempo y lugar, en resguardo de la garantía de defensa en juicio -pilar fundamental de nuestro ordenamiento jurídico-.

Es que no puede pasarse por alto la gravedad institucional del comportamiento atribuido al Dr. V.D. por parte de la Dra. L.P., en tanto puso de manifiesto que, desde que volvió de su licencia por maternidad en el mes de junio de 2016 y hasta principios

Francisco José Hernández
Secretario



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

marzo de 2019 –con excepción del período comprendido entre el mes de marzo de 2018 y la feria de enero de 2019-, mientras cumplía sus tareas laborales en el quinto piso del edificio del Ministerio Público Fiscal sito en Bartolomé Mitre , el Fiscal V.D. la abordaba para saludarla procurando un contacto físico excesivo e inapropiado, con habitualidad, ocasionándole incomodidad, nerviosismo, asco y rechazo. Que la modalidad del saludo fluctuaba entre deslizar sus manos en forma descendente desde los hombros hacia los codos, hasta terminar rozando con la mano la parte de abajo de su busto; y abordarla por detrás, mientras L.P. estaba sentada en su escritorio, deslizando sus manos desde el hombro hacia los codos y propinándole un “beso sopapa”. Que debido a que el proceder de V.D. era disimulado y a la relación jerárquica que los une, se sentía en situación de inferioridad para enfrentarlo, por lo que procuraba evitar los tocamientos inapropiados eludiendo al nombrado. Que con ese fin desarrolló distintas estrategias tales como ingresar en el despacho del Fiscal G.V., dirigirse a otros sectores o encerrarse en el baño hasta que V.D. se retirara.

Que el 26 de febrero de 2019, cuando V.D. ya se desempeñaba como Coordinador, aproximadamente a las 17.30 horas, mientras se encontraba sola en el sector de Narcomenudeo –con excepción de S.M. que estaba dentro de su despacho con la puerta cerrada-, estaba reclinada sobre un escritorio intentando alcanzar una impresión cuando V.D. apareció por detrás, y mirándola de arriba abajo, de manera inapropiada y luego de cerciorarse que nadie lo estuviera escuchando, se le acercó a una distancia muy próxima y le dijo “te estaba mirando mientras me acercaba y te voy a ser sincero, no te reconocí de atrás” .

Que dicho episodio le ocasionó tal malestar que, al día siguiente, solicitó una entrevista para cambiar de lugar de trabajo sin realizar una denuncia formal. En ese contexto, su jefa G.R. tomó razón de la situación que L.P. estaba atravesando. Que una semana más tarde, G.R. vio cuando V.D. apuntaba con su celular hacia el trasero de L.P., como con intención de sacar una foto; circunstancia que le comunicó a la nombrada.

Francisco José Hernández
Secretario



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

XII. Que los elementos probatorios colectados hasta el presente sustentan el relato de la denunciante.

En tal sentido, el Fiscal G.V. indicó que L.P. le comentó repetidamente que V.D. tenía una conducta inapropiada a su respecto. Que le refería que era muy invasivo - físicamente hablando- en relación a los contactos con ella, que cuando buscaba saludarla siempre procuraba el contacto físico, que también buscaba tomar contacto con ella a través de sus manos, que la tocaba en sus brazos y los frotaba cada vez que la saludaba, y que buscaba acomodar su cuerpo y sus brazos de manera de poder rozarle los senos o la espalda. Aclaró que si bien nunca presencié esos contactos, eran muy frecuentes las referencias que L.P. le hacía sobre eventos de esa naturaleza. Que con regularidad, L.P. se presentaba en su despacho con el único objeto de evitar que V.D. la saludara. Que inclusive L.P. le comentaba las estrategias que había adoptado para evitar el contacto con V.D. Como por ejemplo, dejar su puesto de trabajo cuando V.D. ingresaba al quinto piso y encerrarse momentáneamente en el baño o en otra oficina para eludirlo.

También manifestó que L.P. es una persona cordial, respetuosa y discreta; que en más de una oportunidad le prestó colaboración en su función de coordinador para gestionar conflictos interpersonales, poniéndose a su disposición para contribuir a su mejora y que “nunca sucedió que algo de lo que L.P. le dijera no fuese cierto”.

Agregó que, en su carácter de superior jerárquico de L.P., en el mes de octubre o noviembre de 2018 le solicitaron su consentimiento para autorizar el traslado temporal de L.P. por pedido del Dr. V.D. a la Fiscalía de la que éste era titular; y que, al conocer la situación, se excusó para consultarle a la nombrada sobre la propuesta, quien le manifestó que de ningún modo podía trabajar con V.D.

Francisco José Hernández
Secretario



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Por otra parte identificó que la percepción de la situación por parte de L.P. fue de menos a más. Que en los primeros episodios le refirió que le causaban asco y que V.D. era un libidinoso. Y que, con el transcurso del tiempo, L.P. manifestaba una situación de incomodidad cada vez mayor. Que incluso -en una ocasión- le comentó que sintió tanto asco que, luego de que V.D. le frotara los brazos con sus manos- fue a lavarse en el baño.

En relación al estado emocional de la denunciante expuso que notó que L.P. no quería quedar afectada por la situación, ni tomar otra medida que no fuera evitar el contacto. Que percibió que ella sentía mucha frustración y ansiedad por no poder resolver el conflicto.

Sumado a ello, puntualizó que L.P. le había comentado que cuando comenzó a trabajar en una nueva Unidad coordinada por V.D. la conducta del Fiscal se intensificó a su respecto. Que una tarde, cuando estaba sola, V.D. se le había acercado por la espalda y abordándola de modo libidinoso, le había dicho que no la había reconocido de lo flaca que estaba.

Sobre ese mismo episodio se pronunció B.C., quien indicó haber sido contactada telefónicamente por L.P. a fin de averiguar la viabilidad de cambiar de lugar de trabajo. Aclaró que, en esa oportunidad, L.P. le refirió que el día anterior mientras estaba sacando fotocopias, se le había acercado V.D. por detrás y le había hecho un comentario como que estaba más flaca y que no la había reconocido, y que se le había acercado mucho de un modo que la incomodaba. Que también le había explicado que le incomodaba que V.D. la saludara habitualmente colocándole una mano más arriba de la cintura. Y que, al preguntarle si alguna vez le había hecho saber su incomodidad a V.D., le contestó que nunca le había dicho nada ya que le daba temor porque era el Fiscal.

Remarcó que L.P. le manifestó "en forma tajante que no quería hacer la denuncia porque no quería líos" y que le pidió discreción. Que desde su oficina actuaron

Francisco José Hernández
Secretario



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

con perspectiva de género, viabilizando en muy poco tiempo su pase y evitando la re-victimización.

Por otra parte, la Secretaria de Cámara de la Unidad de Intervención Temprana en Delitos, Contravenciones y Faltas Específicas, quien se desempeñó como superior jerárquica de L.P. durante los meses de febrero y principios de marzo de 2019, aseguró haberse enterado de que L.P. venía padeciendo una situación de incomodidad con V.D. luego de que la nombrada solicitara un pase a otra dependencia.

Detalló que, recién en esa oportunidad, L.P. le comentó que V.D. la saludaba rozándole con la mano desde el hombro hasta el pecho, que eso había ocurrido en varias oportunidades y que, como se sentía intimidada, había solicitado cambiar de lugar de trabajo. Que L.P. también le dijo que no habría aceptado el trabajo en la UIT si hubiese sabido que V.D. iba a coordinar el área. Que, a partir de allí, requirió a dos empleados que estuvieran atentos a cualquier acercamiento y dispuso que las guardias por la tarde las realizaran entre un hombre y una mujer.

También relató que una mañana -luego de que L.P. le refiriera la situación-, vio cuando V.D. le apunto con su teléfono a L.P. -que se había dado vuelta-, dándole la impresión de que tomaba una fotografía de su trasero; aunque no pudo afirmarlo con seguridad.

A su turno S.M., Secretaria de Fiscalía de Cámara y titular del área de gestión de casos de tenencia de estupefacientes para consumo, sita en el tercer piso del Edificio de Bartolomé Mitre 1735, indicó que el miércoles 6 de marzo compartió un taxi con L.P. y, en esa oportunidad, la nombrada le dijo que se iba a la Unidad Fiscal Este porque se sentía acosada por V.D. y no aguantaba más esa situación, que el Fiscal se le acercaba demasiado, que le daba besos como "sopapa", que le tocaba los senos y que estaba brotada. Destacó que, en ese momento, la notó muy afectada y conmovida. Y que sabía que L.P. había tenido problemas con V.D. en el pasado porque ella le comentó que

Francisco José Hernández
Secretario



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

cuando se enteró que él iba a ser Fiscal Coordinador, “se quiso matar”. También refirió que L.P. le comentó que G.V. le había recomendado que denunciara a V.D.

Cabe destacar que si bien ninguno de los testigos observó personalmente las modalidades desplegadas por V.D. al saludar a L.P.; cierto es que todos ellos han dado cuenta de la situación de incomodidad y de afectación que la nombrada, en distintos momentos, les refirió padecer a raíz del trato inapropiado que le dispensaba el Fiscal.

No puede pasarse por alto que, en este tipo de casos, los estándares probatorios remiten al corpus iuris internacional –Convención Americana de Derechos Humanos, Convención de Belén Do Pará y CEDAW–, reconocidos por los órganos de aplicación de la Corte Interamericana, y que ellos deben integrarse en armónica interpretación con la Constitución Nacional, la Ley 26.485 y la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este punto, se debe partir de la base de que -en materia de prueba- el inc. i del art. 1 de la Ley 26.485 establece “...la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quienes son sus naturales testigos” y que “regirá el principio de amplia libertad probatoria para acreditar los hechos denunciados, evaluándose las pruebas ofrecidas de acuerdo con el principio de la sana crítica. Se considerarán las presunciones que contribuyan a la demostración de los hechos, siempre que sean indicios graves, precisos y concordantes” (Art. 31 Ley 26485).

Al respecto, en el voto del Dr. Lozano en el precedente “Taranco” del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha afirmado que “...la verosimilitud del hecho y veracidad del testimonio de la víctima pueden ser evaluados a partir de medios indirectos de prueba –calificados de indirectos en función de su ubicación respecto del hecho objeto de imputación–”. (TSJ, Expte. N°9510, “Ministerio Público –Fiscalía de Cámara Este de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires– s/ queja por

Francisco José Hernández
Secretario



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

recurso de inconstitucionalidad denegado en "Taranco, Juan José s/ inf. Art. 149 bis, amenazas, CP -p/ L2303-")

XIII. A esta altura, a los efectos de encuadrar legalmente el comportamiento atribuido a V.D., es necesario precisar el alcance de las figuras receptadas en la Ley 1225, -a la luz de lo establecido en el art. 122 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el art. 16 de la Ley 54 y en el art. 43 del Reglamento Disciplinario-, sin perjuicio de la calificación que, en su caso, se estime adecuada en las oportunidades acordadas por los arts. 45 y 46 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA (Res. CM 19/18).

En efecto, con los elementos colectados hasta el momento, la Comisión considera que el comportamiento atribuido al Fiscal V.D., encuentra subsunción -prima facie- en la figura de violencia laboral mediante acoso sexual (Ley 1225).

Conforme lo establece el Art. 1bis de la Ley 1225, constituyen violencia laboral *"las acciones y omisiones de personas o grupo de personas que, en ocasión del ámbito o relación laboral, en forma sistemática y recurrente, atenten contra la dignidad, integridad física, sexual, psicológica y/o social de un trabajador/a, mediante acoso sexual, abusos, abuso de poder, ataques, amenazas, intimidación, amedrentamiento, inequidad salarial, trato discriminatorio, maltrato físico, psicológico y/o social."*

Por su parte el art. 6 de la norma citada, prescribe que acoso sexual es *"todo acto, comentario reiterado, conducta y/o manifestación ofensiva, ya sea de forma verbal, escrita, simbólica o física, con connotación sexual no consentida por quien la recibe, y que perjudique su cumplimiento o desempeño laboral y/o bienestar personal, cuando concurriere alguna de las siguientes circunstancias: a. Cuando se formulare con anuncio expreso o tácito de causar un daño a la víctima respecto de las expectativas que pueda tener en el ámbito de la relación; b. Cuando el rechazo o negativa de la víctima fuera utilizado como fundamento de la toma de decisiones"*

Francisco José Hernández
Secretario



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

relativas a dicha persona o a una tercera persona vinculada directamente con ella; c. cuando el acoso interfiriere el habitual desempeño del trabajo, estudios, prestaciones o tratamientos, provocando un ambiente intimidatorio, hostil u ofensivo.”

Cabe advertir que los comportamientos adjudicados al Dr. V.D. denotan que habría desplegado *prima facie* de manera recurrente y sistemática, en ocasión del ámbito y de la relación laboral que compartía con L.P., una modalidad de abordaje para saludarla que habría afectado su dignidad y su integridad sexual, psicológica y social, que se habría concretado mediante “manoseos” y tocamientos inapropiados, los que se habrían materializado deslizando sus manos en forma descendente desde los hombros hacia los codos, hasta terminar rozando con la mano la parte de abajo de su busto; o bien, abordando a L.P. por detrás, mientras estaba sentada en su escritorio, y deslizando sus manos desde el hombro hacia los codos y propinándole un “beso sopapa”. Los hechos denunciados habrían ocurrido desde el mes de junio de 2016 y hasta marzo de 2018, y durante el mes de febrero de 2019 y los primeros días del mes de marzo del mismo año. También integran el cuadro cargoso reseñado, los dos eventos pormenorizadamente detallados en el Apartado VII, ocurridos el 26 de febrero de 2019 y a principios de marzo de 2019.

Del contexto narrado por la denunciante puede inferirse *prima facie* que las conductas atribuidas a V.D. podrían haber tenido una connotación sexual no consentida por L.P., que aparentan haber perjudicado su bienestar personal y su desempeño laboral, y podrían haber determinado que su entorno laboral se convirtiera en un ámbito intimidatorio y hostil; llegando al extremo de solicitar un cambio de lugar de trabajo.

En función de todo lo expuesto, la Comisión entiende que corresponde la prosecución de la denuncia conforme al Libro Segundo, Título II “Procedimiento para la acusación ante el jurado de enjuiciamiento” del Reglamento Disciplinario (Res. CM 19/18), toda vez que los sucesos denunciados imponen dilucidar si el Fiscal V.D. ha

Francisco José Hernández
Secretario



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

incurrido en la causal de remoción “mal desempeño” (Arts. 122 de la Constitución de la CABA, Art. 16 de la Ley 54, Art. 7 de la Ley 1225).

La decisión que aquí se adopta también se encuentra enmarcada en las prescripciones establecidas por la Ley 26.485, a la que adhirió la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante la Ley local N° 4203/2012, que establece para los procedimientos administrativos que -además de todos los derechos reconocidos en la Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación Argentina-, deberán garantizar el derecho a “...b) A obtener una respuesta oportuna y efectiva; c) A ser oída personalmente por el juez y por la autoridad administrativa competente; d) A que su opinión sea tenida en cuenta al momento de arribar a una decisión que la afecte; e) A recibir protección judicial urgente y preventiva cuando se encuentren amenazados o vulnerados cualquiera de los derechos enunciados en el artículo 3° de la presente ley; f) A la protección de su intimidad, garantizando la confidencialidad de las actuaciones; g) A participar en el procedimiento recibiendo información sobre el estado de la causa; h) A recibir un trato humanizado, evitando la revictimización; i) A la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quienes son sus naturales testigos”, entre otros.

XIV. Por otra parte, en consonancia con las directivas trazadas en el art. 11 de la Ley N°1225, es menester disponer el carácter reservado de las presentes actuaciones, de conformidad con la potestad atribuida a la Comisión de Disciplina y Acusación por el art. 24 del Reglamento Disciplinario.

Que en ese orden de ideas, a los efectos de preservar la identidad de las personas involucradas, se establece que quien pretenda tomar vista de las presentes actuaciones deberá requerirlo por escrito a la Comisión, que evaluará la pertinencia de la solicitud.

Francisco José Hernández
Secretario



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Asimismo, se deja expresa constancia que las personas vinculadas a la presente investigación en carácter de denunciante o de testigos, se encuentran amparadas por el artículo 12 de la ley 1225 por lo que, en consecuencia, no podrán sufrir perjuicio alguno en su empleo o en cualquier otro ámbito, cuando el mismo le fuera ocasionado como represalia por su denuncia o testimonio. Y se presume, salvo prueba en contrario, que la cesantía o exoneración y cualquier alteración en las condiciones de empleo que resulte perjudicial para la persona afectada, obedece a su denuncia o participación en este procedimiento, cuando dicha alteración ocurra dentro de los seis meses subsiguientes a la denuncia o a la participación.

XV. Ahora bien, teniendo en cuenta que el denunciado concurrió al nuevo lugar de trabajo de la denunciante; circunstancia que fue informada en el día de ayer por el Fiscal General y corroborada por los testigos, esta Comisión de Disciplina y Acusación advierte la necesidad de sugerir al Fiscal Dr. V.D. que se abstenga de concurrir al nuevo lugar de trabajo asignado a la denunciante L.P. sito en el Edificio de Beruti 3345 de la CABA y que, asimismo, se abstenga de establecer contacto con la nombrada por cualquier vía.

Aunado a ello, con el objetivo de resguardar la integridad psíquica y moral de la denunciante, atendiendo al tenor de los hechos denunciados y en virtud del deber de adoptar las acciones inmediatas apropiadas para corregir la situación establecido por el art. 9 de la Ley 1225, se estima prudente notificar al Fiscal General —mediante comunicación de carácter confidencial— lo dispuesto en el párrafo precedente.

XVI. Por último, de conformidad con lo normado en los arts. 39 inc. a y 44 del Reglamento Disciplinario, corresponde citar al Dr. V.D. para que dentro del plazo de cinco (5) días formule su descargo respecto de las imputaciones en su contra, haciéndole saber que su falta de comparecencia no obstará, en ningún caso, a la prosecución del trámite y que sólo se admitirá prueba documental, la que deberá ser acompañada en el mismo acto.

Francisco José Hernández
Secretario



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Por todo lo expuesto, en función de las atribuciones conferidas por el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ley 31, la ley 54 y el Reglamento Disciplinario para Magistrados e Integrantes del Ministerio Público aprobado por la Res. CM N°19/2018,

LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
BUENOS AIRES
RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer la reserva de las presentes actuaciones por las razones *ut supra* expuestas.

Artículo 2º: Disponer la prosecución del trámite de la presente denuncia conforme al Libro Segundo, Título II del Reglamento Disciplinario para Magistrados e Integrantes del Ministerio Público, aprobado por Res. CM N° 19/2018 "Procedimiento para la acusación ante el jurado de enjuiciamiento" (art. 39 inc. a del citado ordenamiento).

Artículo 3º: Citar al denunciado para que -en el plazo de cinco (5) días- formule su descargo respecto de las imputaciones en su contra, haciéndole saber que puede solicitar fotocopias del Expediente en la Secretaría de Disciplina y Acusación, que su falta de comparecencia no obstará a la prosecución del trámite y que, en esta instancia, sólo se admitirá prueba documental, la que deberá acompañar en el mismo acto.

Artículo 4º: Sugerir al Fiscal V.D. que se abstenga de concurrir al nuevo lugar de trabajo asignado a la denunciante L.P. sito en el Edificio de Beruti de la CABA y que se abstenga de establecer contacto con la nombrada por cualquier vía.

Artículo 5º: Notificar al Fiscal General -mediante comunicación de carácter confidencial- la disposición adoptada en el Art.4º.

Artículo 6º: Regístrese y cúmplase con la notificación al denunciado -en forma personal y mediante cédula de trámite urgente-, al domicilio laboral. Para el caso que dicha

Francisco José Hernández
Secretario



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

notificación resulte infructuosa, deberá ser notificado al domicilio que obra en su legajo
-con habilitación de días y horas inhábiles-.

RESOLUCIÓN CDyA N° 3/2019

Presidente



**Vanesa Yanina
Ferrazzuolo**
Presidente
Comision Disciplina

Vocal



Lidia Ester Lago
Consejera
UC Lago

Vocal

**Anabella Ruth
Hers Cabral**

Firmado digitalmente
por Anabella Ruth Hers
Cabral
Fecha: 2019.03.28
17:03:40 -03'00'



**Anabella Ruth
Hers Cabral**
Consejera
UC Hers Cabral

Francisco José Hernández
Secretario